

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR TERMINAL MARÍTIMO PATACHE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA TPCA N° 035/2025

IQUIQUE, 20 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°154, de 2024, que asigna funciones Directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica para el año 2024; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, **Terminal Marítimo Patache S.A., RUT N°96.970.050-6**, representada legalmente por Edgar Iligaray Koo, RUT: 11.816.321-4, es titular de la Unidad Fiscalizable **TERMINAL MARÍTIMO PATACHE S.A.**

4° Que, a través de Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de mayo de 2025, notificada vía correo electrónico el día 14 de mayo de 2025, esta Superintendencia solicitó información a Terminal Marítimo Patache S.A., otorgando un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de dicho documento, para la entrega de la información requerida;



5° Que, Edgar Iligaray Koo, RUT: 11.816.321-4, en representación de la empresa, mediante carta EIK-24-2025 ingresada a esta Superintendencia con fecha 19 de mayo de 2025, solicitó ampliación de plazo argumentando *“que en la actualidad la compañía está recopilando la información solicitada la cual corresponde a un alto volumen de información que debe ser verificada, contrastada y ajustada a las requerimientos del regulador, motivo por el cual se nos hace imposible cumplir con lo requerido en el plazo fijado por la autoridad”*;

6° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, aplicable en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, se refiere a la ampliación de plazos en su inciso primero: *“(…) La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*;

7° Que, en virtud de lo anterior, al encontrarse la petición dentro del plazo concedido para cumplir con su obligación y sobre la base de lo indicado por el solicitante en su carta EIK-24-2025, esta Superintendencia estima necesario ampliar el plazo inicialmente dispuesto para la entrega de la información requerida;

8° En razón de lo anteriormente expuesto, se procede resolver lo siguiente:

RESUELVO:

CONCEDER UN PLAZO ADICIONAL DE 3 DÍAS HÁBILES A TERMINAL MARÍTIMO PATACHE S.A., contado desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado para la entrega de los antecedentes requeridos en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de mayo de 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

TAMARA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JEFE OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

- TERMINAL MARÍTIMO PATACHE S.A. lsanmartin@cmcordillera.cl, balvarez@cmcordillera.cl, colivares@tmp.cl y edgar@iligaray.cl.

C.C.:

- Oficina de Partes SMA Tarapacá
- Expediente de Fiscalización

